



Asamblea General Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de abril de 2012
Español
Original: inglés

Asamblea General
Sexagésimo sexto período de sesiones
Tema 113 c) del programa
**Elecciones para llenar vacantes en órganos
principales: elección de cinco miembros de la
Corte Internacional de Justicia**

Consejo de Seguridad
Sexagésimo séptimo año

Elección de un miembro de la Corte Internacional de Justicia

Memorando del Secretario General

I. Introducción

1. En una carta de fecha 20 de noviembre de 2011, de la que se remitió copia certificada al Secretario General, acompañada de una carta de presentación de fecha 24 de noviembre de 2011 del Presidente de la Corte Internacional de Justicia, el Magistrado Awn Shawkat Al-Khasawneh (Jordania), de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 13 del Estatuto de la Corte, informó al Presidente de la Corte de su renuncia al cargo de miembro de la Corte con efecto a partir del 31 de diciembre de 2011. En consecuencia, el 31 de diciembre de 2011 se produjo una vacante en la Corte.

2. El Magistrado Al-Khasawneh fue elegido miembro de la Corte el 6 de febrero de 2000 y reelegido el 12 de noviembre de 2008. Su mandato actual habría expirado el 5 de febrero de 2018. De conformidad con el Artículo 14 del Estatuto de la Corte, la vacante se llenará utilizando el mismo procedimiento seguido en la primera elección y, dentro de un mes de ocurrida la vacante, el Secretario General cursará las invitaciones para proponer candidatos que se prevén en el Artículo 5 del Estatuto. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 5 del Estatuto, las invitaciones para proponer candidatos deben hacerse por lo menos tres meses antes de la fecha de la elección, que será fijada por el Consejo de Seguridad con arreglo al Artículo 14.

3. En una nota de fecha 17 de enero de 2012 dirigida al Consejo de Seguridad (S/2012/38), el Secretario General informó al Consejo de la renuncia del Magistrado Al-Khasawneh y señaló a su atención el Artículo 14 del Estatuto de la Corte, relativo a la fijación de la fecha de la elección para llenar la vacante resultante en la Corte. Con arreglo al Artículo 14 del Estatuto de la Corte, el Consejo de Seguridad, en su



resolución 2034 (2012), aprobada en su 6704ª sesión, celebrada el 19 de enero de 2012, decidió que la elección para llenar la vacante se celebraría el 27 de abril de 2012 en una sesión del Consejo y en una sesión de la Asamblea General en su sexagésimo sexto período de sesiones.

4. De conformidad con el párrafo 1 del Artículo 5 del Estatuto de la Corte, el Secretario General, en una comunicación de fecha 19 de enero de 2012, invitó a los grupos nacionales de Estados partes en el Estatuto de la Corte a que propusieran como candidatos a personas que estuvieran en condiciones de desempeñar las funciones de miembro de la Corte. El Secretario General pidió, además, que las candidaturas se enviaran a más tardar el 2 de abril de 2012. Las candidaturas recibidas hasta esa fecha y los currículos de los candidatos se transmiten en documentos separados de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad (A/66/767-S/2012/212 y A/66/768-S/2012/213, respectivamente). El nombre de los candidatos figurará en las cédulas de votación que se distribuirán durante la elección.

5. En el Artículo 15 del Estatuto de la Corte se dispone que todo miembro de la Corte elegido para reemplazar a otro que no hubiere terminado su período desempeñar el cargo por el resto del mandato de su predecesor. Por consiguiente, el miembro que resulte elegido para reemplazar al Magistrado Al-Khasawneh desempeñará su cargo hasta el 5 de febrero de 2018.

6. A continuación se presenta la composición actual de la Corte y se describe el procedimiento que se sigue en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad para llenar la vacante.

II. Composición de la Corte Internacional de Justicia

7. La composición actual de la Corte Internacional de Justicia es la siguiente:

Presidente:

Peter Tomka (Eslovaquia)***

Vicepresidente:

Bernardo Sepúlveda-Amor (México)*

Magistrados:

Hisashi Owada (Japón)***

Ronny Abraham (Francia)**

Kenneth Keith (Nueva Zelandia)*

Mohamed Bennouna (Marruecos)*

Leonid Skotnikov (Federación de Rusia)*

Antônio Augusto Cançado Trindade (Brasil)**

Abdulqawi Ahmed Yusuf (Somalia)**

* El mandato termina el 5 de febrero 2015.

** El mandato termina el 5 de febrero 2018.

*** El mandato termina el 5 de febrero 2021.

Christopher Greenwood (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)**

Xue Hanqin (China)***

Joan E. Donoghue (Estados Unidos de América)*

Giorgio Gaja (Italia)***

Julia Sebutinde (Uganda)***

III. Procedimiento seguido en la Asamblea General y el Consejo de Seguridad

8. La elección se efectuará con arreglo a lo dispuesto en:

a) El Estatuto de la Corte, en particular los Artículos 2 a 4, 7 a 12 y 14;

b) Los artículos 150 y 151 del reglamento de la Asamblea General;

c) Los artículos 40 y 61 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad.

9. En la fecha de la elección, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad procederán, por separado, a elegir a un miembro de la Corte para llenar la vacante (Art. 8 del Estatuto).

10. De conformidad con el Artículo 2 del Estatuto, los magistrados serán elegidos, sin tener en cuenta su nacionalidad, de entre personas que gocen de alta consideración moral y que reúnan las condiciones requeridas para el ejercicio de las más altas funciones judiciales en sus respectivos países, o que sean jurisconsultos de reconocida competencia en materia de derecho internacional. Con arreglo al Artículo 9, los electores tendrán en cuenta no solo que la persona que haya de elegirse reúna individualmente las condiciones requeridas, sino también que en el conjunto estén representadas las grandes civilizaciones y los principales sistemas jurídicos del mundo.

11. Se considerará elegido el candidato que obtenga una mayoría absoluta de votos en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad (párr. 1 del Art. 10 del Estatuto).

12. Viene siendo práctica invariable de las Naciones Unidas interpretar las palabras “mayoría absoluta” en el sentido de mayoría de todos los electores, independientemente de que voten o se les permita o no votar. En la Asamblea General son electores los 193 Estados Miembros. En consecuencia, en la fecha del presente memorando, la mayoría absoluta de la Asamblea, a efectos de elegir un miembro de la Corte, es de 97 votos.

13. La mayoría absoluta del Consejo de Seguridad es de ocho votos, sin distinción alguna entre miembros permanentes y miembros no permanentes del Consejo (párr. 2 del Art. 10 del Estatuto).

14. Solo se podrá elegir a los candidatos cuyos nombres figuren en la cédula de votación. Tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad los electores indicarán al candidato por el que deseen votar trazando una cruz junto a su nombre en la cédula de votación. Cada elector podrá votar solamente por un candidato.

15. En la 915ª sesión plenaria de la Asamblea General, celebrada el 16 de noviembre de 1960, se sostuvo un debate de procedimiento sobre si en las elecciones para integrar la Corte Internacional de Justicia debía aplicarse o no el artículo 94 (a la sazón artículo 96) del reglamento de la Asamblea. En ese artículo se establece que, si en la primera votación no obtiene la mayoría requerida el número necesario de candidatos, se efectúen votaciones adicionales limitadas a los candidatos que hayan obtenido más votos en la votación anterior. La Asamblea decidió que el artículo no era aplicable a las elecciones para la Corte y determinó el número necesario de candidatos en una serie de votaciones no limitadas. Esa decisión se ha seguido aplicando sistemáticamente.

16. Tanto en la Asamblea General como en el Consejo de Seguridad, si ningún candidato obtiene una mayoría absoluta en la primera votación, se celebrará una segunda votación y se seguirán efectuando las votaciones en la misma sesión hasta que un candidato logre la mayoría requerida (artículo 151 del reglamento de la Asamblea General y artículo 61 del reglamento provisional del Consejo).

17. En el Consejo de Seguridad ha habido ocasiones en que el número de candidatos que ha obtenido una mayoría absoluta en la misma votación ha sido mayor que el número requerido. La práctica seguida por el Consejo ha consistido en celebrar una nueva votación que abarque a todos los candidatos; en esos casos el Presidente del Consejo no notifica los resultados al Presidente de la Asamblea General hasta que únicamente el número requerido de candidatos, y no un número mayor, ha obtenido una mayoría absoluta en el Consejo.

18. Cuando un candidato haya logrado la mayoría requerida en uno de los dos órganos, el Presidente de ese órgano notificará al Presidente del otro órgano el nombre del candidato. El Presidente de este último órgano no comunicará dicha notificación a los miembros hasta que un candidato haya obtenido la mayoría necesaria en ese segundo órgano.

19. En caso de que no coincida el nombre del candidato seleccionado en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad, la Asamblea y el Consejo celebrarán una segunda sesión y, en caso necesario, una tercera, en las que, siempre por separado, efectuarán nuevas votaciones para elegir al candidato. Los resultados se compararán de nuevo cuando un candidato haya obtenido una mayoría absoluta en uno y otro órgano. De ser necesario, el procedimiento mencionado se repetirá hasta que el mismo candidato haya obtenido una mayoría absoluta en la Asamblea General y en el Consejo de Seguridad.

20. Sin embargo, si después de la tercera sesión la vacante sigue sin llenarse, se podrá recurrir, a petición de la Asamblea General o del Consejo de Seguridad, al procedimiento especial establecido en el Artículo 12 del Estatuto de la Corte.